

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO - CESAR
CALLE 9 No. 9 - 73 TELEFAX 5793689
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el artículo 278, Inciso 2, numeral 2. del Código General del Proceso, y como quiera que no hay pruebas que practicar por solo tratarse de pruebas documentales, procede este despacho judicial a proferir Sentencia Anticipada.

Pueblo Bello, Cesar, Mayo dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, promovido por los señores **HUBER RANGEL RANGEL y MARY JOHANA LOBO LOBO**. Radicado bajo el N° **20570-40-89-001-2022-00014-00**, conforme a los siguientes

HECHOS

1.- Que los señores **HUBER RANGEL RANGEL y MARY JOHANA LOBO LOBO**, contrajeron matrimonio Civil el 6 de Abril de 2004 ante la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar, Cesar y protocolizado ante la misma Notaria, bajo el Indicativo Serial No. 2059366.

2.- En dicho matrimonio se procreó al menor **GERZON ARLET RANGEL LOBO**, quien nació el 5 de octubre de 2005.

3.- Que durante la vigencia de la sociedad conyugal, no se adquirieron bienes ni obligaciones en común.

4.- Que siendo personas totalmente capaces, manifiestan que es de su libre voluntad divorciarse por mutuo acuerdo.

PRETENSIONES

1.- Que mediante sentencia se Decrete el divorcio por mutuo acuerdo del matrimonio civil entre los señores **HUBER RANGEL RANGEL y MARY JOHANA LOBO LOBO**, celebrado en la Notaria Tercera de Valledupar, Cesar, el día 6 de Abril de 2004 y registrado en la misma Notaria bajo el indicativo serial No. 2059366 y se disponga la

inscripción de la misma en el correspondiente registro civil.

2.- Que se imparta la aprobación al acuerdo entre los cónyuges, así:

A: Declarar disuelta la sociedad conyugal de los cónyuges **HUBER RANGEL RANGEL y MARY JOHANA LOBO LOBO**, teniendo en cuenta que dentro de la misma no se adquirieron bienes ni deudas en común se3 declare liquidada dicha sociedad.

B: Dar por terminada la vida en común de los cónyuges **HUBER RANGEL RANGEL y MARY JOHANA LOBO LOBO**, en consecuencia tendrán domicilios separados a su elección y que no asistirá obligación alimentaria entre ellos.

C: La custodia y el cuidado personal del hijo en común RANGEL LOBO, quedará en cabeza de la madre MARY JOHANA; el padre podrá visitarlo las veces que estime conveniente y podrá pasar vacaciones o fines de semana en su compañía. Y la patria potestad recae en ambos padres.

D: Se establece una cuota de alimentos en favor del menor GERZON ARLET y a cargo del padre HUBER RANGEL RANGEL, en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) mensuales los cuales serán pagados a la madre los primeros cinco días de cada mes.

ETAPA PROCESAL

Mediante providencia calendada Febrero 23 de 2022, se admitió la presente demanda por cumplir con los requisitos de ley, teniendo como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Concluido el trámite procesal, y conforme a lo estipulado en el art 278, Inc. 2, Num. 2. del C.G.P. procede el despacho a dictar sentencia anticipada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Con los documentos aportados, observa el despacho que la legitimación en la causa está debidamente acreditada con el Registro Civil de Matrimonio, visible a folio 04 del expediente, el cual da fe de las nupcias contraídas entre la pareja **HUBER RANGEL RANGEL y MARY JOHANA LOBO LOBO**, el día 6 de Abril de 2004 en la Notaría Tercera del Circulo de Valledupar, Cesar y protocolizado en la misma Notaría, bajo indicativo serial No. 2059366.

A este respecto, tenemos como normatividad vigente aplicable lo preceptuado en el artículo 113 del Código Civil, que define la institución jurídica del matrimonio como "**un contrato solemne por el cual un hombre y una**

mujer se unen, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente".

Por su parte, el artículo 152 de la misma obra señala que "El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso".

Para que la unión perdure se requiere la voluntad propia de la pareja, si ello no es posible debido a situaciones insostenibles, esta se repara dejándoles en libertad mediante el divorcio para que puedan rehacer sus vidas como a bien lo tengan como remedio a sus problemas, pues éste fue creado para resolver dichas situaciones que pueden presentarse en el matrimonio.

El divorcio es una de las causas que determinan la disolución de todo matrimonio, en los términos que establezca la ley.

En el caso objeto de estudio, la pareja integrada por los señores **HUBER RANGEL RANGEL** y **MARY JOHANA LOBO LOBO**, han expresado de manera directa y clara a esta agencia judicial, el consentimiento mutuo para que se decrete el divorcio de su matrimonio civil. Igualmente manifiestan que de dicha unión tuvieron un hijo de nombre **GERZON ARLET RANGEL LOBO**.

En razón de lo anterior, el despacho accederá a las peticiones de la demanda incoada, decretando el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores **HUBER RANGEL RANGEL** y **MARY JOHANA LOBO LOBO**, el día 6 de Abril de 2004 en la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, Cesar y protocolizado en la misma Notaría bajo indicativo serial No. 2059366. Igualmente se efectuarán las declaraciones que se desprenden como consecuencia del divorcio, esto es: En lo que respecta a la sociedad conyugal, conforme a lo manifestado por las partes en el sentido que no se adquirieron bienes ni deudas en dicha sociedad conyugal, se declarara disuelta y liquidada para lo cual se archivara.

La patria potestad del Menor **GERZON ARLET** seguirá en cabeza de ambos padres, la custodia Y cuidado personal del menor **RANGEL LOBO** estará a cargo de la madre **MARY JOHANA LOBO LOBO**; El padre suministrará alimentos de su menor hijo, en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) N MENSUALES A PARTIR DE ESTE MISMO MES DE MAYO DE 2022, LOS QUE ENTREGARÁ PERSONALMENTE A LA MADRE y en cuanto al régimen de visitas, el padre podrá compartir con su hijo cuantas veces lo considere conveniente y podrá para vacaciones o fines de semana en su compañía; también se ordenará la inscripción de esta sentencia en los libros correspondientes, esto es, Registro Civil de Matrimonio

de la pareja y Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los divorciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello - Cesar, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretase el Divorcio de matrimonio Civil contraído por los señores **HUBER RANGEL RANGEL y MARY JOHANA LOBO LOBO**, identificados con Cedula de Ciudadanía N° 77.183.326 de Valledupar y 1.065.576.782 de Valledupar, respectivamente, el día 6 de Abril de 2004 en la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, Cesar y protocolizado en la misma Notaría, bajo indicativo serial No. 2059366.

SEGUNDO: Declárese Disuelta y Liquidada la respectiva Sociedad Conyugal y archívese la presente por no existir bienes que inventariar.

TERCERO: La patria potestad del Menor GERZON ARLET seguirá en cabeza de ambos padres; la custodia Y cuidado personal del menor RANGEL LOBO estará a cargo de la madre MARY HOJANA LOBO LOBO; El padre suministrará alimentos de su menor hijo, en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) N MENSUALES A PARTIR DE ESTE MISMO MES DE MAYO DE 2022, LOS QUE ENTREGARÁ PERSONALMENTE A LA MADRE y en cuanto al régimen de visitas, el padre podrá compartir con su hijo cuantas veces lo considere conveniente y podrá para vacaciones o fines de semana en su compañía.

CUARTO: La residencia de los cónyuges será separada y no habrá obligación alimentaria entre los divorciados.

QUINTO: En firme la presente sentencia, envíese copia de la misma al respectivo funcionario del estado civil, para su inscripción en el folio de Registro Civil de la pareja y registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados.

SEXTO: Por secretaria y a costas de los interesados, expídanse fotocopias debidamente autenticadas de esta sentencia, una vez ejecutoriada y archívese este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA

P. Divorcio
Rad: 2022-00014-00